

**IV ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE DATOS PERSONALES**

**DEL 2 AL 4 DE NOVIEMBRE 2005**

**MESA 8.**

**LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LOS  
ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

**PONENCIA: LOS DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**La regulación de los datos personales en el  
Estado de Coahuila**

**PONENTE: ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA**  
**4 de noviembre de 2005**

En octubre de 2003 en el Estado de Coahuila, se envió al Congreso del Estado para su estudio, análisis y aprobación en su caso, un paquete legal en materia de transparencia producto del trabajo en una mesa interinstitucional formada por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Éste consistió en cuatro iniciativas de la Ley relacionadas con: El Acceso a la Información Pública, la creación del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, la iniciativa que norma lo relacionado con los Archivos Públicos del Estado y la iniciativa de Ley concerniente a la Protección de la Intimidad de las Personas.

De las iniciativas de ley presentadas, fueron aprobadas las tres primeras, la relacionada con la intimidad de las personas no fue aprobada por el Poder Legislativo por diversas razones que más adelante comentaré.

Mencionaré del contenido del Anteproyecto que fue rechazado por el Congreso Local, comentando después algunas de las reacciones de los grupos sociales que se plasmaron en los diferentes medios de comunicación como lo atestiguan los registros hemerográficos del Estado, para enseguida explicar las formas como se ha subsanado la materia de datos personales en el Estado ante la inexistencia de un marco normativo en la materia y concluyendo con la necesidad de una regulación.

El Anteproyecto de ley para la Protección de la Intimidad de las Personas contemplaba los siguientes puntos medulares:

El objeto del proyecto de Ley era garantizar el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de los datos personales, estableciendo la máxima protección de los datos personales a partir de los principios de la calidad de los datos, la transparencia o publicidad del tratamiento, el consentimiento informado, la seguridad de los datos, la interpretación constitucional más favorable, la libre circulación de datos personales con fines lícitos, el

garantismo de los datos personales en poder de las Entidades Públicas y de los particulares.

El respeto de estos principios que velan por el derecho a la intimidad dentro de una sociedad democrática, en donde este derecho tutela la libertad de decidir si el interesado comparte o no con los demás sus pensamientos, ideas, sentimientos, creencias y demás atributos, datos o hechos, que forman parte del ámbito de su derecho a la intimidad. En donde el ámbito de ese mundo de lo íntimo comprende desde la libertad ideológica, religiosa y política, hasta la inviolabilidad de los objetos personales pasando por la vida privada y familiar, la integridad física, genética, moral, el honor y la imagen propia.

En la iniciativa el derecho a la intimidad se manejó como un poder autónomo de las personas para decidir de manera libre el conjunto de libertades fundamentales y actividades que forman parte de su círculo íntimo, personal y familiar.

Se establecía como parte de la dignidad de la persona el derecho al honor, el derecho a la imagen propia, ésta entendida como la representación gráfica de la figura humana visible e identificable. La ley determinaba los derechos de ciertos grupos en torno a una relación jurídica con el Estado u otros particulares.

Se pretendía establecer como interés público y social la protección de la intimidad de los niños y niñas, de las mujeres, de la juventud, de los adultos mayores, personas con preferencias sexuales diferentes y personas con capacidades diferentes, en tanto se reconoce a estos como vulnerables.

Determinando que los grupos vulnerables los cuales gozarían de una tutela prevalente, en la medida que su derecho a la intimidad resulte restringido o afectado por la discriminación; en si establece la protección de carácter extraordinario por los grupos vulnerables para lograr su plena integración social y la igualdad de oportunidades.

Este proyecto construía las bases para la prohibición de afectar la esencia del derecho a la intimidad entre las que destacaba que ninguna persona podría ser obligada a declarar sobre su ideología, religión, honor, creencias o preferencias u otros datos personales que afectará sensiblemente su dignidad o la de un tercero.

Asimismo, asentaba la prohibición de afectar la esencia del derecho a la intimidad en lo que respecta a los datos personales en materia penal, civil, mercantil, administrativa, laboral, familiar y electoral. Entre estos destaca que el inculcado no podría ser sometido a cualquier decisión o práctica de prueba que afecte su derecho a no declarar, a menos que diera su consentimiento expreso.

También se establecía que la comunicación entre el inculcado y su defensor era una comunicación privada inviolable y que los centros penitenciarios debían prever un lugar para asegurar este derecho.

Ante la violación de los datos personales y la intimidad de las personas, toda diligencia o prueba carecería de valor probatorio, se establecía la interpretación más favorable del Código Civil del Estado para la protección de los datos personales, así como en todo procedimiento civil, mercantil, administrativo o laboral, en donde practicaran pruebas sensibles a la intimidad de las personas se llevaran en forma confidencial y razonable.

Destaca en este proyecto el establecimiento de los criterios para que la prueba biológica o su equivalente se practique sin atentar contra la intimidad.

De esta misma manera se establece que la vida privada y familiar es inviolable en los términos de la ley.

En materia de salud deja asentado la máxima protección de la intimidad del paciente y obliga a guardar y proteger el secreto profesional a los médicos, a los abogados, y a cualquier profesionista que tenga relación con la intimidad de las personas a través del conocimiento de sus datos personales.

Aborda también el secreto del periodismo profesional y en el segundo párrafo del artículo 26 se establecía que ninguna autoridad podría obligar a un profesional del periodismo a que revele sus fuentes de información. En el párrafo tercero de ese mismo artículo se estableció como inviolables los datos personales del ejercicio profesional del periodismo. Este párrafo causó gran revuelo en los medios, mismo que comentaré más adelante.

Asimismo, en materia religiosa se asentaba la obligación a guardar el secreto de la intimidad de los fieles por parte de los padres, confesores o sacerdotes o cualquier ministro de culto.

En fin, establece el secreto profesional para el tratamiento de los datos personales y permite utilizar dicha información solamente para fines lícitos.

Los límites del derecho a la intimidad se delinearán en los linderos concretos de las libertades fundamentales de los demás al ejercer tu derecho a la intimidad.

Otra de las disposiciones del proyecto era el consentimiento informado como una condición sin la cual no podría haber libre circulación de los datos personales.

La protección de datos personales se establecía como una garantía individual de interés legítimo que genera información que es irrenunciable, intransferible, innegociable e indelegable.

Además, en el tratamiento de los datos aborda que las personas con interés legítimo tienen derecho a conocer, a acceder, a rectificar, a cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales por entidades públicas o particulares.

Este anteproyecto de ley consideró, el sistema garantista de la acción para la protección de los datos personales integrado por dos herramientas jurídicas: la

acción para exhibir y proteger el dato personal; y la otra como el juicio para la protección del derecho a la intimidad.

Le otorgaba al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información las medidas de apremio para hacer cumplir la ley, entre las que figuraban el apercibimiento, la amonestación, la multa, el uso de la fuerza pública y el arresto.

Se puede decir que fue un anteproyecto de ley que a ojos de expertos en la materia fue bastante completo, para otros no tanto y si restrictivo, sin embargo no prosperó ante el Congreso del Estado por posiciones antagónicas de diferentes grupos que la calificaron como una ley mordaza criticándolo fuertemente.

## **“ BLOQUERIAN EN COAHUILA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Transparencia Informativa.

La propuesta de Ley de Datos Personales, que forma parte del paquete de leyes de transparencia de Coahuila, incluye reglas que contravienen el derecho constitucional a la libertad de expresión y tratados internacionales en la materia suscritos por México.

Según el anteproyecto de ley que ya tienen en su poder los Diputados locales, los periodistas estarán obligados a presentar denuncias cuando sus fuentes les revelen algún hecho ilícito.

En su artículo 26, la iniciativa se refiere al secreto profesional en el periodismo y garantiza la reserva de las fuentes informativas, sin embargo, también obliga a presentar denuncias cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio.”(1)

El sector académico También manifestó su opinión:

### **“ PERDERÍA COMUNIDAD DERECHO A INFORMARSE.**

Rechaza director de Escuela de Comunicación la iniciativa de Ley de Datos Personales

Periódico PALABRA/redacción

La Ley de Datos Personales coartaría la labor de los medios de comunicación y provocaría que la sociedad pierda el derecho a estar informada, manifestó ayer Alfonso González Ramírez, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

Considero que la ley establecería un retroceso en la democracia, puesto es una forma de bloquear la liberta de expresión.”(2)

(1) Periódico Palabra

(2) Idem

Se argumentó que el anteproyecto original se modificó para dar paso ante el Congreso al documento cuyo contenido se expuso con anterioridad.

#### **“ REVISARÁN 35 DIPUTADOS LEY DE DATOS PERSONALES**

Transparencia Informativa.

El anteproyecto de Ley para la Protección de Datos Personales generó una serie de cuestionamientos por parte de expertos, debido a que contenía restricciones para la publicación de fotografías y obligaba a los periodistas a presentar denuncias penales cuando sus fuentes les informaban de posibles delitos.

El anteproyecto original que circuló entre los Diputado hace tres semanas, fue modificado con la supresión de las restricciones mencionadas, las cuales formaban parte de los artículos 12 y 26.”(3)

Algunos medios nacionales también hicieron ver su apreciación de las cosas.

#### **“CRITICAN EXPERTOS LEY; POSPONEN PRESENTARLA**

Transparencia Informativa.

Roberto Rock, Director Editorial de “El Universal”, estimó que el proyecto de ley tiene un afán regulatorio de la libertad de expresión, lo que contraviene los convenios internacionales firmados por México.

“La censura previa es el tipo de censura que obliga a un medio o un periodista a contenerse en su ejercicio profesional por temor a una multa”, Expresó.” (4)

El resultado final fue que la aprobación por parte del Congreso del Estado de la iniciativa de la Ley a la Protección a la Intimidad de las Personas este pendiente, dejando el paquete legal sobre transparencia carente de una parte substancial, como es la regulación de los datos personales en nuestro Estado.

De lo anterior surge la siguiente pregunta ¿Qué ha hecho el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI) para subsanar la carencia de normatividad en materia de Datos Personales?

Por disposición constitucional el Instituto es el órgano garante de la protección de los datos personales. Y por tal motivo ha suplido la ausencia de regulación de datos personales de una manera casuística, ha ido resolviendo los asuntos que se le han presentado tomando en consideración la regulación nacional y los criterios doctrinarios en la materia.

(3) Transparencia Informativa

(4) Idem

Se han resuelto asuntos que implican datos personales como por ejemplo lo relacionado sobre la declaración patrimonial de un servidor público.

Ahora el obstáculo que no exista Ley en la materia no ha impedido que el Instituto resuelva casos relacionados con los datos personales ya que no es pretexto para la autoridad, la falta de norma jurídica para dictaminar un asunto.

Sin embargo, no existe la seguridad en el manejo de los datos por parte de las entidades públicas y de los particulares en virtud de la carencia del marco normativo en la materia dejando a la libre interpretación de los funcionarios lo relacionado con su manejo pudiéndose ver dañado el Derecho a la Intimidad de las Personas lo que respecta a su vida privada, familiar, integridad física, genética, moral, etc.

**Conclusión:**

Existe una urgente necesidad de impulsar la regulación del manejo de los datos personales y el respeto al derecho de la Intimidad de las Personas en el Estado de Coahuila. Por lo que el ICAI impulsará una iniciativa de ley en la materia.